

RADICACION	080013110009 20210038500
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MÓNICA ROCÍO TORRADO ALVAREZ
DEMANDADO	JAMES NAVARRO HERAZO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

SEÑOR JUEZ: Le informo que, dentro del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, la parte demandante allegó al expediente digital, memorial indicando surtir la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado; así mismo, el demandado solicitó el link del expediente.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial y revisado el expediente, constata este Despacho que, dentro del proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por MÓNICA ROCÍO TORRADO ALVAREZ, en representación de sus hijos, el adolescente J.S.N.T. y la niña S.S.N.T., contra JAMES NAVARRO HERAZO; la apoderada judicial de la parte actora, indica, a través memorial de fecha 17 de noviembre de 2021, haber notificado al demandado del auto que libra mandamiento de pago; sin embargo, los documentos que aporta como constancia de notificación, no le dan certeza al Despacho que el demandado estuviere notificado en debida forma, toda vez que sólo aportó una captura de pantalla de la bandeja de salida de su correo electrónico, donde no se visualiza la fecha de envío, el destinatario, ni los documentos adjuntos en dicho correo

Por otra parte, el 21 de junio de 2022, el abogado Álvaro Alejandro Martelo Rodríguez, solicita que se le remita link del expediente judicial, aduciendo que es el apoderado judicial del demandado; sin embargo, con dicha solicitud no aporta ningún poder para actuar dentro del presente proceso; no obstante, en la misma fecha señalada, el demandado coadyuvó dicha solicitud, manifestando bajo la gravedad de juramento que su correo personal es asirconltda3@yahoo.com, por lo cual solicita que se le remita el expediente digital.

En consecuencia, en virtud al artículo 301 del C.G. del P., el demandado se tendrá **notificado por conducta concluyente**.

Por último, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega memorial de fecha 09 de agosto de 2022, indicando el cumplimiento de la medida cautelar comunicado a través de oficio n° 1193 de fecha 1° de octubre de 2021.

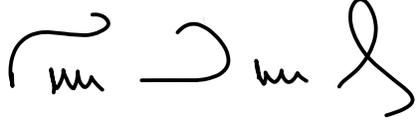
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Téngase **notificado, por conducta concluyente**, al señor JAMES NAVARRO HERAZO, conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.
2. Por secretaría, remítase copia íntegra del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, al correo electrónico del demandado, asirconltda3@yahoo.com.

3. **No reconocer** al abogado Álvaro Alejandro Martelo Rodríguez, como apoderado judicial del demandado.
4. **Poner en conocimiento** a la parte actora del cumplimiento de la medida cautelar por parte de Instrumentos públicos.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE.
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY